LEI DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1889

Sociedad territorial constructora.— Se autoriza para constituirla al señor Adolfo Baliivian.
ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA .REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei;

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- Artículo 1.º —Se autoriza al señor Adolfo Ballivian para constituir una sociedad anónima, que rejirá en el territorio de la república con la denominacion de «Sociedad Territorial Constructora de Bolivia».
- Art. 2.°—El objeto de esta sociedad será, el de acometer por su cuenta o por la de corporaciones o particulares, toda clase de construcciones civiles.
- Art. 3º El capital de esta sociedad será de un millon de bolivianos, pudiendo ser elevado hasta cuatro millones segun lo requieran sus operaciones.
- Art. 4.º—Será cubierto en cuotas sucesivas con dinero efectivo, acciones de banco autorizado y letras hipotecarias.—Tambien podrá ser cubierto con establecimientos o bienes raíces que la sociedad necesitase para establecer en o con ellos las operaciones de su jiro, pero tan solo en una proporcion del cincuenta por ciento de cada cuota.
- Art. 5.°—Las construcciones se harán mediante contrato.— El costo de ellas se pagará al contado, por armadas o bien a plazos largos con sumas reembolsables por semestres que comprendan el interés, la amortizacion y los derecho» de comision y administracion, al tipo de un cuarto por ciento semestral.
- Art. 6,º—En el caso de pago a plazo o por armadas, las propiedades que se hayan construido quedarán hipotecadas en el contrato con la sociedad, por el costo estipulado de las construcciones.
- Art. 7."— Para atender a otras construcciones, la sociedad emitirá cédulas hipotecarias, en series al portador, por 100, 200, 500 y 1,000 bolivianos cada una.
- Art. 8.º—Estas cédulas ganarán interés, serán amortizables por sorteos periódicos y estarán garantizadas con las hipotecas de que se habla en el artículo 6.º
 - Art. 9.°—Las cédulas emitidas representarán el valor fijado en el artículo 6.°
- Art. 10.—La sociedad no podrá emitir cédulas sobre el valor de las construcciones que no pueden ser afectas a hipoteca ni ser realizadas.
- Art. 11.—Si vencido alguno de los plazos señalados en el artículo 5.º para la amortizacion respectiva, no se abonase el valor de esta treinta dias despues del vencimiento, la sociedad podrá vender en subasta la propiedad hipotecada, aplicando el precio obtenido a cubrir el valor de la amortizacion y de los intereses penales al tipo del medio por ciento mensual. Procediendo en este caso de conformidad con las disposiciones que rijen a los bancos hipotecarios.
- Art. 12.—Una vez cubierto el treinta por ciento del capital suscrito, la sociedad comenzará con las operaciones autorizadas por la presente lei.
- Art. 13.— Sujetándose a las leyes que rijen las sociedades anonimas y los bancos hipotecarios, en cuanto unas y otras no se opongan a la presente, el gobierno aprobará los estatutos de la sociedad y vijilará dichas operaciones por intermedio de un funcionario especial que vise las cédulas y examine la contabilidad.
- Art, 14.—Durante los primeros diez años del funcionamiento de la sociedad, no podrá otra ejercer operaciones iguales en la ciudad y departamento de La Paz.
- Art. 15.—Esta sociedad, gozará, en cuanto a la importacion de maquinaria, de las exenciones de que goza y gozáre en jeneral la industria minera.
- Art. 16.—El domicilio de la sociedad, será la ciudad de La Paz, con sucursales o ajencias en otros puntos de la república.
- Art. 17.—Si hasta el 31 de diciembre de 1890 no estuviese establecida y en jiro la «Sociedad Territorial Constructora», quedará sin efecto la presente autorizacion.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, a 31 de octubre de 1889.

SERAPIO REYES ORTIZ .—JENARO SANJINÉS.—*Emeterio Cano*— S. Secretario.— Casto Román—D. Secretario.—*Marco D. Parédes*—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, a 5 de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve años.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria—

Isaac Tamayo.